

EDUCADORES DE FUERO INTERNO Y DE FUERO EXTERNO

Nestor Navarro B.

Rector del Seminario Mayor
de Bucaramanga, Colombia;
presidente de OSCOL. Co-
lombiano.

Siempre que la Iglesia se refiere al seminario, lo hace en términos que nos conducen automáticamente a pensar en formación, en educación. “Un ambiente espiritual, un itinerario de vida, una atmósfera que favorezca y asegure un *proceso formativo*”¹. “Un tiempo y un espacio geográfico... una *comunidad educativa en camino*”².

Aún desde un punto de vista humano, el Seminario es “una comunidad estructurada por una profunda amistad y caridad, de modo que pueda ser considerada una verdadera *familia* que vive en la alegría”³. Ahora bien, la educación es una de las tareas propias de una familia: educadora de personas, educadora en la fe, en los valores, evangelizadora.

¹ JUAN PABLO II, *Exhortación Apostólica Post-sinodal, Pastores Dabo Vobis*, Roma 1992, 42. En adelante citaremos PDV.

² PDV 60.

³ *Ibid.*, 60.

1. EL SEMINARIO, COMUNIDAD EDUCATIVA

Desde un punto de vista cristiano, es el Seminario una comunidad eclesial... una *comunidad de discípulos* del Señor... que celebra la liturgia... que vive la praxis de la caridad fraterna y de la justicia y que testimonia el Espíritu de Cristo y el amor a la Iglesia⁴.

El Seminario es *Escuela de Evangelio* en la que se revive la experiencia *formativa* del Señor con los Doce, la vida de trato íntimo y prolongando con Jesús, las exigencias del evangelio...⁵

De ahí que vivir en un Seminario es vivir en el *seguimiento* de Cristo, dejarse *educar* por El, dejarse *configurar* con Cristo, aprender a dar una respuesta personal⁶.

El Seminario es pues una *comunidad eclesial educativa* en la que se viven el acompañamiento vocacional, el discernimiento de la vocación, la ayuda para corresponder a ella, la preparación al Sacramento del Orden⁷. El acompañamiento se ofrece a personas históricas y concretas que caminan hacia la opción y adhesión al ministerio presbiteral. Por eso debe conciliar armónicamente:

- * la propuesta clara de la meta que se quiere lograr,
- * la exigencia de caminar con seriedad hacia ella,
- * la atención al "caminante" empeñado en esta aventura,
- * las diversas situaciones-problemas-dificultades, ritmos de andadura y de crecimiento,
- * sabia elasticidad,
- * los contextos sociales y culturales de los Seminarios,
- * una constante renovación⁸.

Y el Seminario como toda comunidad se articula en torno a los formadores, porque toda la vida de un Seminario está intensamente dedicada a la formación humana, espiritual, intelectual y pastoral de los candidatos al presbiterado.

⁴ Cfr. PDV 60.

⁵ Cfr. *ibid.*, 42; 60.

⁶ Cfr. *ibid.*, 42.

⁷ Cfr. *ibid.*, 61.

⁸ Cfr. *ibid.*, 61.

2. QUE ES EDUCAR

"Educar" (del latín "*educere*"): sacar afuera; hacer salir; formar; llevar de un lugar a otro, de un punto de vista a otro; avanzar; adelantar; elevar⁹.

"*Educar*": dirigir, encaminar, doctrinar, desarrollar o perfeccionar las cualidades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc¹⁰.

La educación se refiere al carácter y a la acción. Significa acción desde fuera, sobre el hombre en devenir; es el conjunto de medidas para guiarlo.

"*Formar*" es dar forma, o sea dar determinación exterior a algo o a alguien y, por tanto, moldear, adiestrar.

La formación abarca la inteligencia de sí y del mundo que tiene el hombre. Designa el proceso de desarrollo en el que se manifiesta al exterior algo interior.

La formación tiene lugar en un intercambio con el mundo; no es un proceso orgánico que se lleva a cabo por sí mismo, a la manera del crecimiento de una flor, sino que es inconcebible sin educación¹¹.

En la formación sacerdotal, como vimos en el punto anterior, usamos indistintamente ambos vocablos: educación y formación, así como educadores y formadores¹².

"*Educere*": intuir lo que hay dentro y sacarlo fuera. Hay que entonces, como educadores ayudarle al joven a formarse, a adquirir una forma. El será de un modo nuevo otro Cristo. Sacarle fuera eso que tiene dentro en función de una forma. Ese es nuestro papel como educadores. Por eso debemos saber que nuestra labor es profundamente pedagógica.

⁹ Cfr. *Diccionario Ilustrado Latino-Español*, Spes-Barcelona 1960.

¹⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, Educar, Madrid 1984.

¹¹ Cfr. J. SPECK, G. WHELE y Otros, *Conceptos Fundamentales de Pedagogía*, Barcelona, Ed. Herder, 1981, 267s.

¹² Cfr. PDV 66.

Como la forma es tan importante, de ahí el nombre de "formadores". Y como formadores estamos en un Seminario para colaborar a que este joven tome la forma de Cristo Buen Pastor. Y para eso no bastan solo las clases, las conferencias.

En todo esto, seamos conscientes de ello, debemos tener una intención claramente pedagógica. Todo, absolutamente todo, en función de la forma o modelo de Cristo. En Pablo hay una expresión paralela - formar a Jesús en nosotros - "Hasta que Cristo se forme en Ustedes" (Gal 4,19).

En los seminarios, " toda la educación de los alumnos debe tender a la formación de verdaderos pastores de las almas a ejemplo de nuestro Señor Jesucristo, Maestro, Sacerdote y Pastor"¹³.

El formador es pues, todo un pedagogo; ayuda a construir el hombre, el cristiano, el sacerdote; es decir, es un educador. E. Kant decía: "El hombre sólo puede llegar a ser hombre por la educación".

3. CAMPOS DONDE SE EJERCE LA EDUCACION

Para la Iglesia, educar es todo un proceso orgánico, sistemático y formativo en orden al perfeccionamiento de la persona humana en ella misma y en su triple relación: con Dios como hijo, con el hombre como hermano y con la naturaleza como Señor¹⁴; entonces se desarrolla en distintos estrados o campos.

Ahora bien, la pedagogía del Seminario tiene que cumplir su principal tarea como institución de la Iglesia: hacer un "acompañamiento, un discernimiento vocacional y una preparación al sacramento del Orden". Y esto tiene que ser permanente con respecto a cada candidato al sacerdocio, con miras a dictaminar, a emitir un juicio de idoneidad a la largo de todo el proceso formativo.

La potestad de juzgar que pertenece por derecho inherente y

¹³ OT 4.

¹⁴ Cfr. *Declaración sobre la Educación Cristiana de la Juventud del Concilio Vaticano II*, 1.

reconocido a la autoridad, tanto del Estado como de la Iglesia, se suele llamar "fuero" en el lenguaje jurídico. Entonces ese poder judicial y su ejercicio, en el caso del Estado se llama "fuero civil" y en el de la Iglesia "fuero eclesiástico o canónico".

El fuero civil del Estado es único y éste se ejerce siempre en el ámbito social y público que es propio de la vida estatal. Pero el fuero eclesiástico, según el Derecho Canónico es doble: *Fuero Externo* y *Fuero Interno*¹⁵.

Esta dualidad se debe en último término a que la acción de la Iglesia tiene que ser consecuente con la naturaleza misma de ella.

En efecto la Iglesia es misterio, como muy bien lo precisó el Vaticano II¹⁶. Y por eso su acción judicial hay que entenderla y debe ser practicada dentro de esa naturaleza misteriosa.

El misterio de la Iglesia, como el del Verbo encarnado, es una realidad con doble dimensión que se comprende sólo a la luz de la fe: la dimensión temporal, natural y visible y la dimensión trascendente, sobrenatural e invisible.

Así pues, la acción judicial de la Iglesia, como ejercicio de su sagrada potestad, debe moverse en dos planos que corresponden a su realidad ambivalente:

a. El plano *terrenal* o histórico, en el que la acción de la Iglesia se mueve dentro de su cuerpo social, político y visible en lo que toca a la vida exterior de los fieles cristianos: Este plano es el *fuero* o *foro externo*. O sea la potestad en la esfera externa de la Iglesia que es triple: la potestad legislativa, judicial y ejecutiva.

b. El plano *espiritual* de la fe, en el que la acción de la Iglesia se mueve dentro de su cuerpo místico, invisible pero real, en lo que toca a la vida interior de cada cristiano o sea su conciencia individual, privada y secreta: en este plano la Iglesia ejerce su poder sagrado de juzgar como *fuero* o *foro interno*.

¹⁵ Cfr. Cn 130.

¹⁶ Cfr. LG 8.

Este último, a su vez, puede ser *fuero Interno Sacramental*, si la acción de juzgar se ejerce dentro del Sacramento de la Penitencia; o *fuero Interno Extrasacramental* si la acción de juzgar se ejerce fuera de este sacramento.

Tanto en el fuero externo de la Iglesia como en el interno o foro de Dios, foro de la conciencia o del alma, el poder sagrado de juzgar de la Iglesia va encaminado al mismo fin: el bien total y supremo de los cristianos que es la salvación en Cristo.

Por qué es necesario el fuero interno? El hombre es esencialmente pecador y así como el Señor instituyó el Sacramento del Bautismo para quitar el pecado original, había que instituir un poder para perdonar los pecados cometidos después del Bautismo: una potestad de perdonar en el foro de Dios.

Además, como la misión y preocupación esencial de la Iglesia no es solo la comunidad de todos los fieles, sino también cada persona en particular y cada persona particular se halla muchas veces atormentada por circunstancias particulares en el foro de su conciencia, en el foro de su alma... por ello es también necesaria una potestad para resolver estos problemas en el foro de la conciencia, del alma, en el foro interior.

Por tanto, en la Iglesia al contrario que en las sociedades políticas, además de la potestad del foro externo, es necesaria otra potestad para perdonar pecados en el foro de Dios y resolver los problemas singulares en el foro de la conciencia, del alma y en el foro interno de la Iglesia.

Ahora bien, la distinción de los dos fueros tiene su aplicación, guardando cierta analogía con los procedimientos del Derecho Canónico, en el sistema pedagógico de la formación sacerdotal en el Seminario y, por tanto, en la selección de los aspirantes al sacerdocio.

Esta tarea está muy bien puntualizada en la "*Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*". Allí se habla de que hay que hacer un "examen serio"... "para poder juzgar si los candidatos son aptos para el ministerio sacerdotal o no lo son"... y de que "hay que recoger datos sobre cada candidato y comunicárselos al Obispo para que pueda juzgar con seguridad sobre la vocación de ellos"¹⁷.

¹⁷ SAGRADA CONGREGACION PARA LA EDUCACION CATOLICA, *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*, Roma 1970, Nos. 39, 40, 41. En adelante citaremos RFIS.

Por lo que allí se lee, toda esta tarea hace parte, en cierta medida, del ejercicio de la potestad sagrada de juzgar que tiene la Iglesia en orden al cumplimiento de su misión salvífica.

En efecto, el Rector del Seminario y todos los miembros del Equipo de Formadores, incluyendo al Director Espiritual (o Directores Espirituales) reciben del Obispo la "misión canónica" necesaria para ejercer en su nombre frente a los seminaristas, la potestad de discernir y, en último término, de juzgar la autenticidad de la vocación de los candidatos.

Por eso, cuando en el Seminario se discierne y se emite un juicio sobre si la vocación de un aspirante al presbiterado da signos ciertos de ser o no auténtica según la voluntad de Dios, se está poniendo en juego la potestad de juzgar que es propia de la jerarquía eclesíastica. Pero aquí también se deben tener en cuenta y se deben respetar los dos fueros: *externo e interno*.

4. EDUCADORES DE FUERO EXTERNO

Para brindar formación a los aspirantes al sacerdocio en la esfera externa, es decir fuera del campo de la confesión y de la dirección espiritual, se han visto como necesarios: el Obispo, el Rector, los Profesores Externos y los Formadores Internos, es decir los que de tiempo completo y con carácter de residentes habituales en el Seminario, constituyen el Equipo o Consejo de Formación. De estos últimos - o sea los Formadores Internos -, todos o algunos, pueden ser también Confesores o Directores Espirituales.

Es ésta la comunidad presbiteral de los educadores que debe sentirse solidaria en la grave responsabilidad de educar a los aspirantes al sacerdocio y a ella en primer lugar y de modo especial, corresponde la misión de procurar y comprobar la idoneidad de los aspirantes en todo lo referente al ejercicio digno y eficaz del ministerio sacerdotal. Por eso se insiste tanto en la comunión y colaboración convencida entre ellos, así como en la unidad, requisitos sin los cuales el Seminario no puede, no solo desarrollar el programa, sino tampoco cumplir sus objetivos de formar los futuros presbíteros, pastores de la Iglesia.

Todo esto, respetando y salvaguardando, desde luego, la distinción entre foro interno y externo, la libertad que debe existir en escoger confesores y la suma prudencia y discreción del Director o Directores Espirituales¹⁸.

4.1. El Obispo

La Iglesia con acierto lo reconoce como "el primer representante de Cristo en la formación sacerdotal"¹⁹.

Es el Obispo el que en nombre de la Iglesia escoge, llama, prepara, reconoce y certifica la autenticidad de la llamada interior del Espíritu y admite al Sacramento del Orden a los candidatos que considera idóneos. Y para ello solamente puede servirse de los datos conocidos en el fuero externo. Por eso él normalmente no confiesa, ni dirige espiritualmente aspirantes al presbiterado.

Debe ser para ellos su hermano y su amigo y para que esto sea más que un buen deseo, debe visitar con frecuencia el Seminario, seguir muy de cerca y con vivo interés su vida y desenvolvimiento, y de múltiples formas estar con ellos, sobre todo compartiendo cuanto tiene relación con la pastoral de la Iglesia particular²⁰.

4.2. El Rector del Seminario

Sobre él recae la primera y la máxima responsabilidad como representante del Obispo en la dirección del Seminario, en la unidad en su acción pastoral, en la elaboración, dirección y cumplimiento del Programa de Formación Sacerdotal, así como en la valoración del trabajo por lograr y comprobar la idoneidad de los aspirantes al sacerdocio.

¹⁸ Cfr. PDV 66; Cn 246, 4.

¹⁹ PDV 65.

²⁰ CONGREGACION PARA LA EDUCACION CATOLICA, *Directrices sobre la Preparación de Los Formadores en Los Seminarios*, Roma 1993, 18. En adelante citaremos DIRECTRICES; Cfr. también PDV 65.

Por eso todos deben obedecerle en el cumplimiento de dichas tareas que le son propias. Es que él es el responsable directo del gobierno del Seminario y a él compete la administración inmediata del Seminario, así como representación ante la comunidad eclesial y ante las autoridades civiles²¹. Mucha prudencia, cordura y equilibrio lo deben adornar, frutos de una buena experiencia y no menor autoridad.

Por eso a un Rector le está prohibido el confesar, por el mismo hecho de que él es quien tiene la responsabilidad de certificar ante el Obispo si el aspirante a las órdenes sagradas posee las cualidades necesarias, la idoneidad para recibir dichas órdenes y la aptitud para ejercer con fruto el ministerio²².

Y desde luego no debe haber ni la más mínima suposición, de que la ciencia usada en tal caso, se obtuvo a través de la confesión o dirección espiritual. Sabiamente la expresa el Código²³. Esto para evitar molestos conflictos entre el fuero interno y el fuero externo.

4.3. Los Profesores

Aquí nos referimos sobre todo, a los profesores que no viven en el Seminario, sino que son externos y vienen solamente por las horas de clase de sus asignaturas.

Estos profesores junto con los formadores internos, reciben esa delicada misión directamente del Obispo. No es el Rector del Seminario el que nombra los formadores; a lo sumo presenta candidatos. De ahí se desprende el que deben ejercer dicha misión de formación del clero de la diócesis en estrecha unión con el Obispo y según sus orientaciones. Es claro: ellos deben ser los colaboradores más directos del Obispo pues él en una muestra de confianza los llamó para que le formaran sus clero²⁴.

²¹ Cfr. Cns. 238, 239, 260, 261.

²² Cfr. *ibid.*, 985, 1051.

²³ Cfr. *ibid.*, 984, 2.

²⁴ Cfr. Directrices 18.

Ellos son desde luego formadores en todo el sentido de la palabra y no pueden limitar su trabajo en el Seminario a la simple docencia. Con relación a su responsabilidad formativa la *Pastores Dabo Vobis* no duda en afirmar que “con frecuencia es más decisiva que la de los otros formadores, en el desarrollo de la personalidad presbiteral”²⁵. Por eso se les suele y debe invitar también a las Juntas de Ordenes, con el fin de que haciendo uso de su ciencia y conocimiento en el fuero externo de los aspirantes al sacerdocio, opinen sobre su idoneidad y aptitud.

Por eso el Seminario los reúne periódicamente, no solo con relación a la formación académica, sino con el fin de que conozcan y sean ejecutores del Programa de Formación Sacerdotal del Seminario. Además de que, muchos aportes útiles, observaciones y sugerencias vienen de estos profesores, que tienen también cura de almas, jóvenes Vicarios Parroquiales a su servicio y que están al frente de las vertientes de la pastoral y de movimientos del apostolado seglar.

Ellos todos pueden ser Confesores, y aún Directores Espirituales de los futuros presbíteros, siempre y cuando tengan el visto bueno y la aprobación del obispo para ello²⁶. En este caso cuando participan en la Junta de Ordenes o Escrutinios, o se trate de decidir sobre si un aspirante al sacerdocio posee la aptitud e idoneidad para ello, ellos no podrán sino guardar silencio y abstenerse de votar. Ni siquiera en blanco deben hacerlo. De otro lado, (nunca) tampoco se les puede pedir opinión ni a Confesores, ni a Directores Espirituales, cuando se trate de decidir sobre la admisión de los alumnos a las órdenes o sobre su salida del seminario²⁷.

4.4. Los Formadores Internos

Bajo este nombre queremos designar a aquellos presbíteros que son designados por el Obispo para que vivan de tiempo completo y en calidad de internos en el Seminario y junto con el Rector constituyen el Equipo o Consejo de Formación. La Exhortación Apostólica *Pasto-*

²⁵ PDV. 67.

²⁶ Cfr. Cns. 239, 2; 240, 1; 246, 4; PDV 66.

²⁷ Cfr. Cn. 240, 2.

res Dabo Vobis los designa con el nombre de "Superiores" y los distingue de los Profesores²⁸.

Si los profesores de un Seminario se deben concientizar de que son verdaderos formadores y considerarlos el Seminario como tales, con mucha mayor razón los que de tiempo total son designados por el Obispo para que lo representen, acompañen a los aspirantes, disciernan sobre ellos y los ayuden a prepararse para recibir el Sacramento del Orden.

Es sobre estos formadores internos, en quienes recae la responsabilidad de proporcionarles a los aspirantes la forma y los medios de adquirir la idoneidad y de comprobarla y certificarla luego, con la valoración del Rector, ante el Obispo.

Especiales dotes se desea que tenga un formador hoy: gran espíritu de fe, sentido pastoral, espíritu de comunión, madurez humana y equilibrio síquico, límpida y madura capacidad de amar; pero por sobre todo, y como quiera que debe conocer muy bien a un futuro presbítero, el que tenga una especial capacidad para la escucha, el diálogo y la comunicación. Con razón sobrada La Sagrada Congregación para la Educación Católica dice que de estas tres últimas aptitudes depende en gran parte el éxito de la labor formativa²⁹.

Por eso se exige y se desea igualmente, que dichos formadores: estén profunda e íntimamente unidos al Obispo, que vivan entre ellos la comunión y la colaboración convencida, solidaria, constructiva y cordial; que estén siempre unidos para poder llevar a cabo la realización adecuada del Programa educativo y para darles a los futuros sacerdotes el testimonio de la comunión eclesial y de una vida verdaderamente evangélica y de total entrega al Señor.

Este Espíritu de comunión, manifestado en la disposición y capacidad de colaborar fraterna y espontáneamente, se requiere de manera especial cuando tratan los asuntos del Seminario en Consejo. De especial importancia son los Consejos en que se trata lo referente al Programa Educativo, a la admisión de candidatos al Seminario y sobre

²⁸ Cfr. PDV. 66, 67.

²⁹ Cfr. Directrices, 26-40.

todo a las Ordenes Sagradas. Ahí sí que todos los miembros del Equipo de Formación o dirigente, deben sentirse corresponsables, demostrando que pueden emitir juicios ciertos, equilibrados y constructivos, como la Iglesia lo pide³⁰.

Y como mucha parte de la eficacia formativa depende de la calidad sacerdotal de los formadores, por eso se insiste en que se les seleccione con sumo cuidado eligiéndolos de entre los mejores y de acuerdo a sus cualidades y se les ayude a hacerse cada vez más idóneos para la misión confiada. De ahí la preparación tan exigente que, se desea, acrediten los formadores.

Finalmente se insiste en la estabilidad del formador, pues esto redundará en bien de la marcha del equipo formador y por ende del mismo Seminario, así como también en que resida de manera habitual en el Seminario, es decir: haciendo presencia, acompañando a los jóvenes, atendiéndoles y caminando con ellos y junto a ellos, o sea verdaderamente consagrado a esta tarea³¹.

Por lo que a nuestro tema se refiere, debe quedar claro que el Rector del Seminario y el Consejo de Formadores (Superiores) representan el *fuero externo* eclesial.

Como investidos de autoridad pública eclesial, discernen la vocación de un aspirante al Presbiterado y juzgan sobre su autenticidad pero tan sólo a partir de la vida *exterior* del aspirante, expresada y manifestada en sus actitudes personales, comunitarias y sociales, sin penetrar, estrictamente hablando, en su conciencia individual. Ellos emiten sobre la vocación el juicio eclesial del *fuero externo*³².

5. EDUCADORES DE FUERO INTERNO

Entendido lo que es el fuero interno o foro de Dios, de la conciencia, del alma, es claro ver que formadores en este campo son: el Director o Directores Espirituales y el Confesor o los Confesores en un

³⁰ Cfr. Directrices 30.

³¹ Cfr. PDV. 66, 60.

³² Cfr. Cn. 984, 2.

Seminario. Por la importancia del cargo y por la gran responsabilidad que conlleva su desempeño, es el Obispo quien determina quiénes son aptos para que puedan prestar este servicio y ejercer este ministerio en un Seminario³³.

Se pueden dar en este aspecto varias modalidades en los Seminarios Mayores:

a. La figura del Director Espiritual, oficial y único, es decir designado formalmente por el Obispo para la orientación espiritual de la comunidad del Seminario y para ofrecer a la comunidad y a cada persona, en esa relación tan confidencial del acompañamiento, una dirección, segura en la búsqueda de la voluntad divina y en el discernimiento de la propia vocación. Esto se puede dar en donde la comunidad no es tan numerosa y hay suficiente clero como para destinar un sacerdote exclusivamente a esa tarea. La unicidad de dirección espiritual reporta notables ventajas.

b. Donde el número de alumnos es muy grande, suele haber como mínimo dos y hasta tres Directores Espirituales, es decir para el Año Introdutorio, para Filósofos y para Teólogos.

c. Otro modelo muy común hoy en día, es el del Director de Grupo que puede o no coincidir con los alumnos del curso académico. Entonces dicho Director de Grupo o Comunidad de Vida responde por toda la formación, incluida la espiritual. De esta forma se llega a tener varios Directores Espirituales, es decir, que con excepción del Rector, todos los miembros del Equipo de Formación, son Directores Espirituales, sea de los alumnos de su curso o de otros cursos.

Desde luego que aún en este modelo, sigue existiendo la figura del Director Espiritual Oficial como el orientador de toda la vida y la actividad espiritual del Seminario, como el formador de la conciencia de los alumnos y como el coordinador de los demás Directores Espirituales o confesores de los alumnos, con el fin de salvaguardar la unidad de criterios en el desarrollo y discernimiento de la vocación³⁴.

³³ Cfr. RFIS 188; Cns. 239, 2; 240, 1.

³⁴ CONGREGACION PARA LA EVANGELIZACION DE LOS PUEBLOS, *Algunas Normas sobre Formación en los Seminarios Mayores*, Roma 1987, 2.235.

d. Finalmente, puesto que así lo permiten las normas de la Iglesia, los alumnos están en libertad de escoger el Director Espiritual que deseen, aún por fuera del grupo de los formadores internos, siempre y cuando dicho presbítero elegido, esté dentro de la lista de los aprobados por el Obispo para tal fin³⁵.

El Rector normalmente, presenta cada año al Obispo del lugar un número de sacerdotes, que por sus especiales virtudes y experiencia en la dirección de las almas, quieren y pueden prestar el servicio de dirigir aspirantes al sacerdocio y hace saber los nombres de esos posibles directores, a toda la comunidad.

Las cosas que a continuación se van a decir, valen para el Director Espiritual y para el Confesor de aspirantes al presbiterado, sólo en cuanto desempeñen esos oficios y con relación a sus dirigidos y penitentes.

Si son sólo tales, es decir sólo Directores Espirituales o Confesores, no hay problema.

Si fuera de estos servicios, son también profesores externos o formadores internos, se regirán en ese caso, por lo dicho anteriormente para los educadores de fuero externo.

5.1. El Director Espiritual

El Director Espiritual y el Confesor, que conviene sea un mismo sacerdote, en diálogo estrictamente confidencial de conciencia con el dirigido o penitente, representan el *fuero interno* de la Iglesia.

El, como padre Espiritual, responde ante Dios y ante la Iglesia por el camino espiritual de los que aspiran al sacerdocio en el fuero interno. Para el ámbito externo coordina los diversos ejercicios o prácticas de piedad dentro de la formación espiritual del Seminario y vela por la Liturgia.

³⁵ Cfr. Cn. 239, 2; RFIS. 188.

Por tan delicada, fundamental a la vez que discreta tarea, debe poseer las dotes de prudencia, madurez afectiva, sentido pedagógico, a la vez que una cultura teológica y espiritual y una particular sensibilidad para captar y sintonizar con los procesos de la vida interior de los alumnos³⁶.

Es interesante hacer notar que el Director Espiritual es también un miembro del Equipo de Formadores. Su tarea y la de los demás formadores, se vería muy limitada y disminuida si éstos sólo vieran en él un confidente o consejero ajeno al Equipo. En cambio su labor se facilita y enriquece con el concurso de los demás formadores.

“La carencia de buenos directores espirituales y confesores, o la lejanía entre ellos y los formandos, sin duda pondría en serio peligro el éxito de la formación sacerdotal, que se reduciría así a una preparación académica o técnica que no transforma en profundidad a la persona”³⁷.

Hay quienes sostienen que “para ser un buen maestro espiritual hay que tener ciencia, experiencia y don de discernimiento”³⁸. Otros opinan que no se debe comprometer para el Equipo sino a sacerdotes que hayan hecho estudios superiores y que tengan ya una experiencia pastoral. Recién ordenados parece no convenir y menos confiarle candidatos para la dirección espiritual.

Lo cierto es que el Director Espiritual, antes de dar la autorización para la solicitud de Ordenes Sagradas, es quién más debe asegurarse de la vocación de los aspirantes al Sacerdocio, examinándolos para ello en diversos momentos del proceso formativo.

Aquí se discierne también la vocación y se juzga a partir de lo que el aspirante revela sobre la vida íntima de su conciencia, pero siempre en confrontación leal con los datos de su conducta social y externa. Sí, ese es el riesgo: el Director Espiritual trabaja en base a los datos

³⁶ Cfr. Directrices. 44; Cfr. SAGRADA CONGREGACION PARA LA EDUCACION CATOLICA, *Orientaciones para la Educación en el Celibato*, Roma 1974, n. 504, 505, 558, 559.

³⁷ G. MACIE, *La Formación Integral del Sacerdote*, BAC, Madrid 1990, 187.

³⁸ Y. RAGUIN, *Maestro y Discípulo. El Acompañamiento Espiritual*, Madrid 1986, p. 49.

aportados por el dirigido. No sería culpa del Director si el dirigido no fue sincero u omitió información. Y pretender obligar o forzar a alguien a ser sincero es, un contrasentido.

El juicio que aquí se emite, es *juicio eclesial de fuero interno* sobre la vocación del dirigido o penitente. Interno, porque él guía "desde dentro" a los alumnos en todos los ámbitos de la formación sacerdotal y porque grava la conciencia y las decisiones del candidato.

En uno y otro foro el juicio *vocacional* es diferente de un juicio jurídico.

En el caso del Rector y su Consejo de Formadores (o Superiores) se trata de un juicio *pedagógico*, formado con criterios no jurídicos sino educativos y formativos, teniendo en cuenta el bien total de la Iglesia.

El juicio del Director Espiritual (y/o Confesor), es *moral y espiritual*, hecho con criterios de fe, totalmente *ajurídicos*.

En el juicio vocacional, a diferencia del juicio *jurídico*, no se trata de hacer justicia, sino de *ayudar* prudencialmente a hacer claridad sobre la autenticidad de una vocación, para situarla en la misión salvífica de la Iglesia en concordancia con la voluntad de Dios.

No sobra traer a la memoria las sabias Normas para los Directores Espirituales y Confesores:

a. "El Director Espiritual ha de realizar su labor en secreto y retiro. Debe por tanto, permanecer absolutamente extraño a las cuestiones de disciplina. Nunca tratará con el Rector acerca de cada uno de los alumnos; mucho más deberá abstenerse de manifestar cualquier juicio. Solamente en casos excepcionales el Director Espiritual podrá o aún deberá imponer a los jóvenes la obligación de denunciar a los Superiores de disciplina, aquellas faltas graves que sean ocasión de peligro para otros.

No deberá nunca servirse de las noticias de conciencia, para intervenir en el fuero externo (por ejemplo con el Ordinario) ni siquiera en favor del alumno, aún autorizado y rogado por él..."

b. "Para la Dirección Espiritual de los alumnos el maestro espíritu se servirá principalmente de las conversaciones espirituales privadas"³⁹.

Claro que, si bien en la teoría es clara la distinción y competencia de los dos fueros en la formación del futuro presbítero y de su juicio acerca de su aptitud e idoneidad para el Presbiterado, en la práctica no dejan de presentarse conflictos e interferencias que es necesario evitar. En estos casos las directrices de la Iglesia optan por el *absoluto respeto al fuero interno*, el cual queda inviolable e intocable, dando lugar a un juicio *únicamente* en el fuero externo. Por eso tenemos estas normas:

*Lo que no pueden hacer el Rector y los Formadores
(o Superiores)*

"Quien está constituido en autoridad, no puede en modo alguno hacer uso, para el gobierno exterior, del conocimiento de pecados que haya adquirido por confesión en cualquier momento"⁴⁰.

"El maestro de novicios y su asistente y el Rector del Seminario o de otra institución educativa no deben oír confesiones sacramentales de sus alumnos residentes en la misma casa, a no ser que los alumnos lo pidan espontáneamente en casos particulares"⁴¹.

"El Rector, sobre el que recae la principal y más grave responsabilidad en la dirección del Seminario, debe ser el coordinador de los Superiores y debe fomentar con caridad fraternal una estrecha cooperación con ellos, respetando siempre escrupulosamente el *fuero interno*, para promover la formación de los alumnos con un trabajo armónico. A esta..."⁴²

³⁹ SAGRADA CONGREGACION DE SEMINARIOS Y UNIVERSIDADES, Prot. N^o 419/43, Normas para los Directores Espirituales y Confesores, N^o 1. 3.

⁴⁰ Cn. 984,2.

⁴¹ Ibid., 985.

⁴² RFIS, 29.

Lo que no puede hacer el Director Espiritual (y/o Confesor)

“Nunca se puede pedir la opinión del Director Espiritual o de los Confesores cuando se ha de decidir sobre la admisión de los alumnos a las órdenes o sobre su salida del Seminario”⁴³.

“El Sigilo sacramental es inviolable; por lo cual está terminantemente prohibido al confesor descubrir al penitente, de palabra o de cualquier otro modo, y por ningún motivo”⁴⁴.

Por tanto, si bien el fuero interno tiene importancia especialísima por cuanto se desempeña en el ámbito de la conciencia, de hecho *prevalece* el fuero externo. Y en este caso “al Director Espiritual no le queda otra cosa más que ser ciego, sordo y mudo”⁴⁵. Esto en cuanto a emitir un juicio externo sobre la aptitud del candidato, conforme al Cn 984,2. Sordo no tanto, pues lo que oye acerca de un candidato en la Junta de Ordenes o en un Consejo de Formación, debe transmitirlo y dialogarlo con el dirigido, diciéndole: “Oí esto.... se dijo esto de Usted”.

Por tanto, ni el Director Espiritual puede interferir el juicio de los Superiores, ni éstos el del primero. “Se trata de roles complementarios. No se pueden encarar las tareas de los diversos formadores con actitudes de interferencia o de competitividad. Eso es fundamentalmente inmaduro. El respeto de la autonomía de cada una de las áreas, la complementariedad y la no interferencia mutua, es para el bien de la unidad en la formación del alumno, para que el mismo sea cada vez mas libre y menos condicionado o presionado por nadie”⁴⁶.

Teniendo en cuenta estos principios esbozados, surge una cuestión práctica: puede un Formador o Superior del Seminario ser al mismo tiempo Director Espiritual? Sobre eso hay dos tradiciones: La Una es la Jesuita y la mayoría participa de ella: Se distingue muy bien entre fuero interno y fuero externo y eso se respeta.

⁴³ Cn 240, 2.

⁴⁴ *Ibid.*, 983, 1.

⁴⁵ G. RODRIGUEZ MELGAREJO, *Formación y Dirección Espiritual*, OSLAM, Bogotá 1986, p. 53.

⁴⁶ *Ibid.*, p. (44), 53.

La otra es la francesa de San Juan Eudes, Olier, Berulle. Franciscanos, Benedictinos participan de ella y hasta hace poco los Salesianos. Esta sí permite que el Superior o un Superior pueda ser el Director Espiritual, exceptuando el Rector.

Este segundo esquema normalmente funciona bien en las comunidades, que tienen como carisma la formación de aspirantes al sacerdocio: Eudistas, Sulpicianos, Vicentinos. Ellos tienen esa praxis integrada en la espiritualidad, junto con una larga experiencia que les permite hacerlo bien y sin conflictos.

Cuando uno es sacerdote diocesano, la experiencia cotidiana le enseña, que nos ofrece mas garantías y menos conflictos en la formación, la separación estricta de fueros y la autonomía respetuosa de ambos. Garantías: para el bien de la persona, para la veracidad y libertad del proceso de discernimiento, para la autonomía que debe tener un Rector y los Superiores del Seminario.

Y si se trata de prescindir de un candidato, a tenor del Cánón 242 ya citado, eso es tarea propia del sólo Rector ayudado por los Superiores. Quien tiene que informar al Obispo, al fin y al cabo, es el Rector. Y un Rector no debe quedar jamás atado por sigilo alguno, ya que de lo contrario faltaría a su misión propia: La de informar con plena sinceridad y lealtad al Obispo sobre cada uno de los candidatos. Quien en últimas decide es el Obispo pero el Rector sí debe informar todo lo que sabe acerca de un candidato.

5.2. El confesor

Ya prácticamente quedó todo dicho al hablar del Director Espiritual. Sólo faltaría por decir que hay confesores ordinarios y extraordinarios y a éstos parece referirse el Canon 246,4 cuando nos habla de la figura del moderador espiritual⁴⁷.

⁴⁷ Cfr. Cns. 246, 4; 254.

Si el confesor *no es formador*, no tiene ningún problema. Debe sin embargo tomar conciencia y asumir pastoralmente el papel que le asigna su ministerio como "moderador espiritual" y para el fuero interno vale lo ya ordenado por la Iglesia sobre el Sigilo Sacramental.

Si el Confesor *es formador*, sea interno o externo, debe atenerse al Sigilo Sacramental y abstenerse de manifestar en los Consejos de Formación o Juntas de Ordenes, los conocimientos adquiridos acerca del candidato en cuestión, dentro del sacramento de la Penitencia⁴⁸. El se limita sólo a escuchar a los demás, pues en este caso ni habla, ni vota.

Respecto al juicio definitivo sobre la vocación de un candidato a las Sagradas Ordenes, el confesor, así sea ordinario, se abstendrá normalmente de emitir juicio alguno.

Dirección del autor:
Apartado Aéreo: 817
Bucaramanga - COLOMBIA

SUMÁRIO

Sempre que a Igreja se refere ao Seminário nos leva a pensar na educação. Esta se exerce em dois campos, no fórum *externo e interno*. A formação aos aspirantes ao presbiterato, na esfera interna, diz respeito à direção espiritual, em outras palavras, à consciência do candidato, e os formadores neste campo são o diretor espiritual e o confessor. Quanto aos formadores na esfera externa, fazem-se necessários o bispo, o reitor, os professores externos e os formadores internos, ou seja, os que de tempo integral e com carácter de residentes habituais no Seminário, constituem a Equipe ou Conselho de Formação.

⁴⁸ Cfr *ibid.*, 984, 2.